

DECRETO N° 681

Viedma, 27 de Junio de 2001.

VISTO: El Proyecto Río Negro, las Leyes N° 3.322 y 3.464 y las actuaciones administrativas del expediente N° 076924-ED-2001 del registro del Ministerio de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Río Negro fija las metas estratégicas para el desarrollo Económico de la Provincia, estableciendo como objetivo primordial el de construir una provincia competitiva en términos económicos, solidaria en términos sociales y equilibrada en términos territoriales;

Que es necesaria la implementación de Líneas de apoyo directo destinadas al fortalecimiento de los emprendimientos asociativos, cualquiera fuera su forma jurídica, existentes en la Provincia, cuyo objeto principal estuviere destinada a la producción de bienes;

Que a fin de dotar al Proyecto un brazo ejecutor en el área económica, se ha creado mediante Ley N° 3.464 la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino y la Red de Agencias Zonales, las que en un marco de consenso con los sectores privados de la provincia serán las encargadas de poner en funcionamiento una serie de programas que brinden el marco adecuado en el que las MiPyMEs puedan desenvolverse y crecer;

Que es necesario dentro de este contexto establecer mecanismos de financiamiento de proyectos provenientes de micros, pequeñas y medianas empresas, priorizando los proyectos asociativos y con potencial de crecimiento, los que sean creadores de empleo en las respectivas regiones, no tomando como único criterio de evaluación para el otorgamiento del crédito, la situación patrimonial del solicitante;

Que el sistema financiero vigente no cuenta aún con instrumentos adecuados para este segmento empresario, debiendo por ello hacer frente a altos costos de análisis de cartera con relación a los montos pedidos, una complicada administración de las garantías prendarias e hipotecarias, y un inadecuado sistema de seguimiento de la evolución empresarial posterior al financiamiento brindado;

Que del funcionamiento de las Agencias Locales de Desarrollo y la implementación de sus planes de desarrollo estratégico, surgen las prioridades temáticas de crecimiento de cada región y en consecuencia los proyectos privados a financiar;

Que la Ley N° 3.322 de creación del Fondo Fiduciario Hidrocarbúrrero Río Negro, establece en su artículo 3° que el mismo tendrá como objeto principal proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro, promoviendo el desarrollo de las actividades económicas de la Provincia;

Que se debe reglamentar la aplicación de mecanismos de apoyo directo a Proyectos de Desarrollo, que coadyuven al cumplimiento de las metas estratégicas de crecimiento consensuadas;

Que el presente se dicta en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 181 inc. 1° de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Apoyo a Proyectos de Desarrollo, a fin de canalizar los fondos pertenecientes al Fondo Fiduciario Hidrocarbúrrero Río Negro, pudiendo el Ministerio de Economía en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley, disponer la utilización de los mismos para:

- a) Constituir Fideicomisos Regionales de Inversión;
 - b) Efectuar un aporte para la constitución de una Sociedad de Garantía Recíproca de carácter provincial;
 - c) Aplicar fondos a la implementación de mecanismos de incentivos directos;
 - d) Destinar fondos para el fortalecimiento Institucional de la Agencia de Desarrollo Provincial y la Red de Agencias a fin de que las mismas puedan dotarse de los recursos necesarios para la identificación de proyectos, para la implementación de programas de capacitación y consultoría que fortalezcan los proyectos presentados y la realización de las acciones de promoción que fortalezcan la inserción en el mercado de los productos o servicios priorizados;
-

- e) Aplicar un porcentaje de hasta el 20% del patrimonio integrado del Fondo, para la implementación de Líneas de apoyo directo destinadas al fortalecimiento de los emprendimientos asociativos, cualquiera fuera su forma jurídica, existentes en la Provincia, cuyo objeto principal estuviere destinada a la producción de bienes.

Art. 2º.- El programa de incentivos directos, establecido en el inc. e) del Artículo anterior se ejecutara a través de la Agencia de Desarrollo Económico Rionegrino, bajo las pautas y procedimientos definidos en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

ANEXO I DECRETO N° 681

PROGRAMA DE INCENTIVOS DIRECTOS

a) *Definiciones:*

Objetivo del Programa: Detectar y/o generar una masa crítica de proyectos que permitan el fortalecimiento y el crecimiento de las MiPyMEs productoras de bienes y servicios, para que las mismas sean capaces de impactar positivamente en la generación de empleos, en el aporte de divisas y en la mejora del sistema económico global.

b) *Sujetos de los incentivos directos:*

Todas las MiPyMEs que desarrollen actividades productivas o de servicios, con domicilio legal en el territorio provincial cuyos proyectos:

1. Sean caracterizados como "proyecto pertinente" por la Agencia de Desarrollo Local
2. Sean caracterizados como "proyecto Pertinente" según el Consejo Consultivo para la Innovación Tecnológica, si se tratare de los beneficios indicados en los puntos 4,5 y 6 del apartado e) del presente anexo.
- 3) Hayan sido evaluados favorablemente en sus aspectos técnicos, financieros y económicos.

A los efectos de la caracterización de MiPyMEs productivas o de servicios, se tomará como parámetro la definición establecida por la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa en consonancia con las atribuciones establecidas por la Ley 25.300.

c) *Criterios de Pertinencia de los Proyectos:*

● Proyecto Pertinente: Cada Agencia Local elevará a la Agencia Provincial las solicitudes de proyectos que propician previa calificación de la pertinencia de los mismos.

Para tal fin y en función de las metas de desarrollo estratégico consensuadas por el Directorio de la Agencia Local en consonancia con lo dispuesto por la Ley 3464, deberán caracterizar la pertinencia de cada proyecto como proyecto prioritario o proyecto no prioritario, en todos los casos la caracterización deberá ser fundamentada.

En los supuestos en que un proyecto sea declarado por la Agencia Local como no prioritario, el presentante podrá apelar la decisión ante el Directorio de la Agencia Provincial.

d) *Criterios de Priorización de los Proyectos:*

Cuando dos proyectos hayan superado la etapa evaluadora a efectos de determinar su priorización se considerarán los siguientes puntos:

- > Contribución del proyecto en la generación de empleo
- > Impacto en el incremento del producto bruto provincial
- > Que se trate de proyectos de tipo asociativo o que contengan algún tipo de integración que permita identificar y fortalecer una cadena de valor.

e) *Formulación de los Proyectos*

Una vez declarada la pertinencia de la Idea Proyecto, deberá formularse el Proyecto en el formato aprobado por la Autoridad de Aplicación.

f) Evaluación Técnico, económica y financiera

Una vez formulados, los proyectos deberán ser remitidos a la Agencia Provincial a fin de proceder a la designación del evaluador técnico, económico y financiero.

Las evaluaciones serán realizadas por los profesionales que resulten elegidos del Banco creado a tal fin en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Económico Provincial, pudiendo ser complementada la nomina por el Banco de Evaluadores existente en el ámbito de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica para los proyectos encuadrados en la Ley 2501.

El sistema de elección de los evaluadores se efectuara por sorteo, pudiendo el profesional elegido excusarse con manifestación expresa de la causa, como así también podrá la MIPyME recusar al evaluador debiendo fundamentar las causas de la misma.

Una vez firme la designación del evaluador, el mismo, antes de comenzar con su tarea deberá suscribir un contrato de confidencialidad con la MIPyME a fin de preservar los derechos de la misma.

El costo de la evaluación se imputara al costo del proyecto, y su pago se efectuara conjuntamente con el primer desembolso del crédito.

g) Comité de Crédito

El Directorio de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico, designará un representante titular y un suplente, del sector privado y un representante titular y un suplente del sector público, los que conjuntamente con el Ministro de Economía en su carácter de Presidente del Directorio, integraran el Comité de Crédito.

El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación del financiamiento de los proyectos previamente evaluados, emitiendo la Resolución Aprobatoria la que será remitida al responsable de Río Negro Fiduciaria SA para su formalización.

El Comité de Crédito se reunirá una vez al mes o por solicitud del Presidente del Directorio cuando lo considere necesario.

Las Resoluciones se tomarán por unanimidad y quedará constancia del dictamen emitido.

En el supuesto que el presentante tenga vinculación con el representante del sector privado en el Comité de Crédito, asume transitoriamente la titularidad el representante suplente del sector.

El Comité de Crédito podrá otorgar, en los casos que la evaluación técnica, económica, y financiera así lo indique, la ampliación de los plazos de gracia, devolución y los montos máximos establecidos para cada categoría de crédito.

h) Tipos de incentivos directos:

- 1) Línea especial para el financiamiento de proyectos de inversión.
- 2) Línea especial para el financiamiento de capital de trabajo.
- 3) Línea especial para consorcios, cooperativas o agrupaciones de colaboración empresarial en sus dos variantes: proyectos de inversión, financiamiento de capital de trabajo.
- 4) Línea especial para el financiamiento de proyectos de desarrollo Tecnológico que tengan como objetivo la producción de tecnologías a escala de planta piloto, prototipo y fábrica con mediano nivel de riesgo tecnológico.
- 5) Línea de apoyo para asistencia técnica.
- 6) Línea de apoyo para la capacitación.

i) Plazos, tasas de interés, montos máximos, procedimientos aplicables.

1) Línea especial para el financiamiento de proyectos de inversión.

Beneficiarios: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tengan un proyecto de inversión aprobado según los mecanismos establecidos por la presente y requieran financiamiento para la adquisición de bienes de capital.

Monto: hasta 30.000 pesos

Plazo:

Gracia: Hasta dos (2) años periodo durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes.

Amortización: Hasta tres (3) años .

Tasa de Interés: 6%

Porcentaje de Financiación del Proyecto: Se financia hasta el 70% del Proyecto.

Desembolsos: El desembolso de capital deberá ser efectuado en base al cronograma de inversiones aprobado por la evaluación técnica, económica y financiera, no pudiendo el primer desembolso ser superior al 50% del monto total otorgado, salvo excepciones debidamente fundadas y aprobadas por el Comité de Crédito. Los desembolsos restantes se efectuarán previa certificación fehaciente de cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado.

Garantías: La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

- a) Formalización de garantías reales (prenda o hipoteca) sobre bienes propios o a adquirir con el proyecto.
- b) Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- c) Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

2) Línea especial para el financiamiento de capital de trabajo Beneficiarios- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tengan un proyecto productivo o de servicios aprobado según los mecanismos establecidos por la presente y requieran financiamiento en concepto de capital de trabajo.

Monto: Hasta \$ 15.000, pesos quince mil.

Plazo:

Gracia: Hasta un (1) año periodo durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes.

Amortización: Hasta dos (2) años.

Tasa de Interés: 6%

Porcentaje de Financiación del Proyecto: Se financia hasta el 60% del Proyecto.

Desembolsos: El desembolso de capital deberá ser efectuado en base a los resultados de la evaluación técnica, económica y financiera, no pudiendo el primer desembolso ser superior al 50% del monto total aprobado, salvo excepciones debidamente fundadas y aprobadas por el Comité de Crédito. Los desembolsos restantes se efectuarán previa certificación fehaciente de cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado.

Garantías: La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

- a) Formalización de garantías reales (prenda o hipoteca) sobre bienes propios o a adquirir con el proyecto.
- b) Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- c) Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito, mediante resolución debidamente fundada.

3) Créditos que involucren un porcentaje destinado a bienes de capital y un porcentaje destinado a capital de trabajo.

En los casos en que un Proyecto aprobado según los mecanismos de la presente incluya el financiamiento de Bienes de Capital y de Capital de trabajo, a los efectos de realizar el cálculo de los plazos de gracia, devolución, tasas, montos máximos, y garantías, se efectuara un mix que contemple los porcentajes correspondientes a cada modalidad, no pudiendo en este caso el porcentaje correspondiente tramo de capital de trabajo superar en un 50% al monto total otorgado.

4) Línea especial para consorcios, cooperativas o agrupaciones de colaboración empresarial en sus dos variantes: Proyectos de inversión, financiamiento de capital de trabajo.

Beneficiarios: Los consorcios conformados bajo cualquiera de las formas jurídicas establecidas por la legislación vigente y siempre que el objeto del mismo sea compatible con las actividades productivas o de servicios establecidas en el presente decreto. las Cooperativas cuyo objeto sea compatible con el desarrollo de actividades productivas o de servicios establecidas en el presente decreto, que posean un proyecto aprobado según los mecanismos establecidos por la presente y requieran financiamiento en concepto de bienes de capital y/o capital de trabajo.

Variante 1: Financiamiento de Bienes de Capital.

Monto: Hasta 120.000 pesos

Plazo:

Gracia: Hasta dos (2) años periodo durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes.

Amortización: Hasta tres (3) años.

Tasa de Interés: 6%

Porcentaje de Financiación del Proyecto: Se financia hasta el 80% del Proyecto.

Desembolsos: El desembolso de capital deberá ser efectuado en base a la evaluación técnica, económica y financiera, no pudiendo el primer desembolso ser superior al 50% del monto total otorgado, salvo excepciones debidamente fundadas y aprobadas por el Comité de Crédito. Los desembolsos restantes se efectuarán previa certificación fehaciente de cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado.

Garantías: La MIPyMES solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

- a) Formalización de garantías reales (prenda o hipoteca) sobre bienes propios o a adquirir con el proyecto.
- b) Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- c) Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

Variante 2: Financiación de Capital de Trabajo

Monto: Hasta un tercio (1/3) del monto máximo establecido para la línea de bienes de Capital.

Plazo:

Gracia: Hasta Un (1) año periodo durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes

Amortización: Hasta dos (2) años.

Tasa de Interés: 6%

Porcentaje de Financiación del Proyecto: Se financia hasta el 70% del Proyecto.

Desembolsos: El desembolso de capital deberá ser efectuado en base a la evaluación técnica, económica y financiera efectuada, no pudiendo el primer desembolso ser superior al 60% del monto total aprobado, salvo excepciones debidamente fundadas y aprobadas por el comité de crédito. Los desembolsos restantes se efectuarán previa certificación fehaciente de cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado.

Garantías: La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

- a) Formalización de garantías reales (prenda o hipoteca) sobre bienes propios o a adquirir con el proyecto.
- b) Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- c) Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

5) Línea especial para el financiamiento de proyectos de desarrollo Tecnológico que tengan como objetivo la producción de tecnologías a escala de planta piloto, planta piloto, prototipo y fábrica con mediano nivel de riesgo tecnológico.

Esta línea se regirá por lo dispuesto en: Ley Nacional Nro. 23.877, la Ley Provincial Nro. 2501, y sus normas complementarias o accesorias, en lo atinente a procedimiento de presentación, evaluación, y aprobación de los proyectos, criterios de elegibilidad y de pertinencia como así también en lo referente a la autoridad de aplicación reservándose para el programa de incentivos directos la parte referida a la Fuente de Financiamiento del Programa.

6) Línea de apoyo para asistencia técnica.

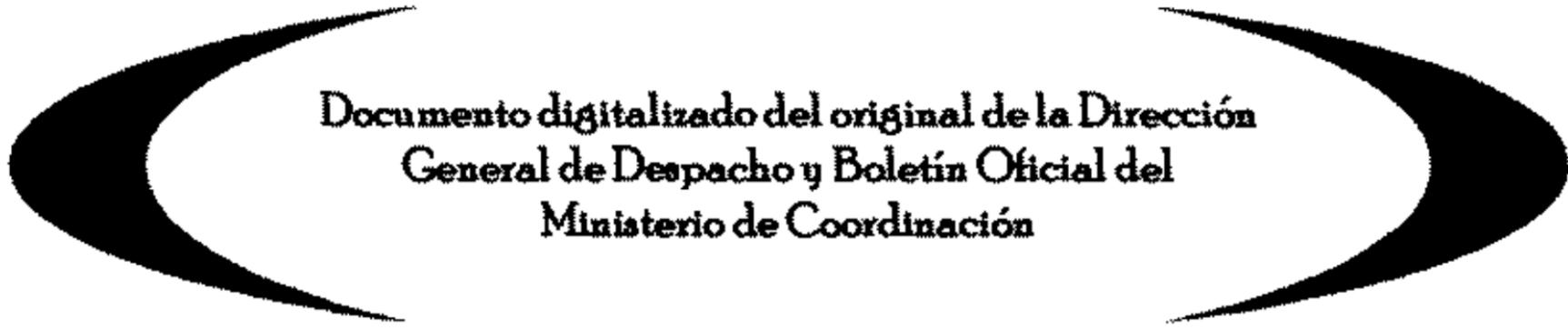
Esta línea se regirá por lo dispuesto en: Ley Nacional Nro. 23.877, la Ley Provincial Nro. 2501, y sus normas complementarias o accesorias, en lo atinente a procedimiento de presentación, evaluación, y aprobación de los proyectos, criterios de elegibilidad y de pertinencia como así también en lo referente a la autoridad de

aplicación reservándose para el programa de incentivos directos la parte referida a la Fuente de Financiamiento del Programa.

7) Línea de apoyo para la capacitación.

Esta línea se regirá por lo dispuesto en: Ley Nacional Nro. 23.877, la Ley Provincial Nro. 2501, y sus normas complementarias o accesorias en lo atinente a procedimiento de presentación, evaluación, y aprobación de los proyectos, criterios de elegibilidad y de pertenencia como así también en lo referente a la autoridad de aplicación reservándose para el programa de incentivos directos la parte referida a la Fuente de Financiamiento del Programa.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación